REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	**NÚMERO 1864**
DEMANDANTE	MAURICIO LÓPEZ ALZATE
DEMANDADOS	**ANDRÉS HERNANDO BEDOYA GALLEGO** **PAULA ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ**
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	**170014003007-2023-00780-00**

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se deberá allegar el poder otorgado por el demandante al profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Dirá a favor de quién y en contra de quién pretende que se libre la orden de pago solicitada en la demanda, además de expresar desde que fecha pretende el cobro de los intereses que solicita sobre el capital adeudado y si corresponde a los moratorios.

También se aportará la prueba de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de cada uno de los demandados, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Manifestará de cuál de los demandados pretende el embargo del salario, indicando además donde se encuentra vinculado como empleado, ya que al respecto nada se dijo.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 181 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c7087bd87d517eec028bc5a7e6c6bb5306c5734caf78ccc04d148ab4b2ab17**
Documento generado en 11/12/2023 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica